



N°064-23-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 13 de febrero del 2023

VISTOS:

La Denuncia de fecha 01 de diciembre del 2022, la Carta de Traslado de la Denuncia a la Lic. Mery Benigna Bravo Peña con Carta N° 001-2022-CVED/CN/CEP de fecha 02 de diciembre del 2022, notificado notarialmente el 03 de diciembre del 2022, el Informe Precalificador N° 001-2022-CVED/CN/CEP de fecha 19 de diciembre del 2022, Resolución N° 054-22-CN/CEP de fecha 20 de diciembre del 2022 notificada notarialmente el 21 de diciembre del 2022, la Carta S/N suscrito por la Lic. Mery Benigna Bravo Peña de fecha 16 de diciembre del 2022 notificada notarialmente el 21 de diciembre del 2022 al Colegio de Enfermeros del Perú, Informe Final de la Etapa de Investigación N° 01-2023-CACyPD/CEP de fecha 17 de enero del 2023, la Resolución N° 056-23-CN/CEP de fecha 18 de enero del 2023 notificada notarialmente el 19 de enero del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, el artículo 44° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, el Colegio de Enfermeros del Perú está facultado para imponer sanciones a los miembros de la Orden por la infracción del Código de Ética y Deontología e incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento;

SerieB 0177185



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 45° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, el Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el Estatuto y su reglamento a los miembros de la Orden, miembros directivos regionales y nacionales; concordante con el artículo 50° del Reglamento del Estatuto;

Que, mediante Resolución N° 056-23-CN/CEP de fecha 18 de enero del 2023 notificada notarialmente el 19 de enero del 2023, se impuso **SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ A LA LIC. MERY BENIGNA BRAVO PEÑA** por hallarse responsabilidad de los hechos denunciados en forma flagrante tipificado en las siguientes faltas en el inciso c.1, c.3, c.7, d.1, d.2, d.3, d.4 del artículo 49° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú

- c.1 *Infracción y/o incumplimiento de las normas del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.*
- c.3 *Desacato a los acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos directivos y ejecutivos del Colegio de Enfermeros del Perú.*
- c.7 *Irrogarse indebidamente la representación del Colegio de Enfermeros del Perú.*
- d.1 *Probada inmoralidad en el ejercicio de la profesión y/o en el cargo directivo.*
- d.2 *Por incurrir en actos que atenten contra la formación profesional de Enfermería de acuerdo con la ley.*
- d.3 *Apropiación ilícita del patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú.*
- d.4 *Uso de la función directiva o de la representación institucional con fines de lucro o de intereses políticos partidarios en beneficio propio o de terceros.*

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión, siendo el plazo para interponer recurso administrativo (impugnatorio) en el presente caso desde el 20 de enero del 2023 y venció el 09 de febrero del 2023;

Que, señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución notificada a la Lic. Mery Benigna Bravo Peña el día 19 de enero del 2023 y que, habiéndose vencido el plazo máximo ordinario el 09 de febrero del 2023, incluso computándose el término de la distancia previsto en el artículo 146° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial, el cual sólo adiciona 01 día más, es decir, el 10 de febrero del 2023; la administrada no ha ejercido por mutuo propio su derecho a defensa a través de la facultad de contradicción, aplicándose el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, perdiendo el derecho a articularlos quedando firme el acto, causando estado y consentida;

Que, literal a) del inciso 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que agota la vía administrativa el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. En el presente caso el Consejo Nacional es el máximo órgano de gobierno no existiendo una instancia superior, por lo que sólo correspondía interponer recurso administrativo de reconsideración, sin perjuicio de su presentación, vencido el plazo concedido para impugnar se agota la vía administrativa;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR CONSENTIDA y en consecuencia **FIRME** la **RESOLUCIÓN N° 056-23-CN/CEP** de fecha del 18 de enero del 2023, donde se impone **LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ A LA LIC. MERY BENIGNA BRAVO PEÑA**, por hallarse responsabilidad de los hechos denunciados en forma flagrante tipificado en las siguientes faltas en el inciso c.1, c.3, c.7, d.1, d.2, d.3, d.4 del artículo 49° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DECLARAR AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, en concordancia del literal a) del inciso 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.-

APLICAR DESDE EL 13 DE FEBRERO DEL 2023 LA INHABILITACIÓN PERMANENTE DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVO, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN A LA SEÑORA MERY BENIGNA BRAVO PEÑA, y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ORDINARIO, NO GUARDANDO RELACIÓN JURÍDICA CON EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, en concordancia del art. 10° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, por los actos flagrantes realizados.

El incumplimiento de lo resuelto en la presente resolución tipificará lo prescrito en el artículo 363° y en caso de complicidad de este incumplimiento se aplica el artículo 364° del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO.-

DISPONER que, la Secretaría II incorpore la Resolución N° 056-23-CN/CEP y la presente resolución en el Registro de Procesos Disciplinarios u Sanciones Éticas. Publicar en el aplicativo <https://www.cep.org.pe/validar/> (Conoce a tu Enfermero)



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

en el registro CEP 016364, el ESTADO: INHÁBIL PERMANENTE POR CAUSAL DE EXPULSIÓN. NO PUDIENDO EJERCER LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA EN LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVO, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

Se debe incorporar en dicho enlace, la Resolución N° 056-23-CN/CEP y la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.-

DISPONER que, la Secretaría General del Colegio de Enfermeros del Perú notifique notarialmente **LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA LIC. MERY BENIGNA BRAVO PEÑA**, a su domicilio Av. De la Policía N° 580, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al artículo 18° y del artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

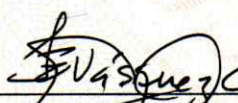
ARTÍCULO SEXTO.-

COMUNÍQUESE A LOS VEINTIOCHO (28) Consejos Regionales a nivel nacional.

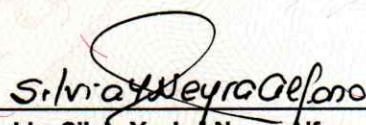
ARTÍCULO SÉPTIMO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la Página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú